RESOLUCION TÉCNICA Nº 42 "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 41 PARA INCORPORAR ASPECTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA ENTES MEDIANOS"

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE)

1. ASPECTOS GENERALES

Durante la reunión de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) llevada a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 4 de diciembre de 2015, se aprobó la Resolución Técnica Nº 42 "Normas contables profesionales: Modificación de la Resolución Técnica Nº 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para Entes Medianos"

Como puntos salientes se proponen las siguientes modificaciones:

- 1. Reemplazar el nombre de la RT Nº 41 por el siguiente: "Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Entes Medianos".
- 2. Agregar una tercera sección a la RT Nº 41 donde se detallen los aspectos de reconocimiento y medición que podrán utilizar los entes medianos y las diferencias con las normas a utilizar por los entes pequeños detalladas en la segunda sección
- 3. Derogar el Anexo A de la RT Nº 17 y la Resolución Nº 360/2007 de la Junta de Gobierno de la FACPCE.

La RT N° 42 define a los entes medianos con 5 requisitos:

- "a) Que no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- b) Que no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- c) El monto de ingresos en el ejercicio anual anterior haya sido superior a quince millones (\$ 15.000.000) y hasta setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000). Estos importes serán reexpresados tomando como base diciembre de 2014 (este requisito es el que diferencia al ente mediano del ente pequeño, en función de sus ingresos);
- d) Que no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y

e) Que no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores."

Se establece su vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2015.

Las principales diferencias entre la RT N° 17 (la utilizada por los entes cuyos ingresos en el ejercicio anual anterior sean superiores a \$ 75.000.000 (moneda de diciembre 2014) y la RT N° 42 (Tercera Sección RT N° 41) son las siguientes:

- 1) Si bien se admite la segregación del componente financiero implícito en créditos y deudas no es obligatorio hacerlo en los activos y pasivos corrientes y se pueden medir los mismos a su valor nominal. Es obligatorio hacerlo en los activos y pasivos no corrientes
- 2) Los Entes Medianos (EM) podrán no exponer la información complementaria requerida por:
- a) Resolución Técnica Nº 8 (Normas generales de exposición contable)
- a.1. El acápite 5 del inciso b) de la sección B.8 (Criterios de medición contable de activos y pasivos) del capítulo VII de la segunda parte de ésta Resolución: cuando se hayan reconocido o reversado desvalorizaciones de activos: (i) si la desvalorización o la reversión correspondiere a bienes individuales: su naturaleza y una breve descripción de ellos; (ii) si la desvalorización o reversión correspondiere a actividades generadoras de efectivo, se informará su descripción, indicando si corresponden a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio.
- b) Resolución Técnica Nº 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios)
- b.1. El inciso c) de la sección A.1 (Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas) del Capítulo VI (Información complementaria) de la segunda parte de ésta Resolución.
- b.2. El inciso a) de la sección C.7 (Impuesto a las ganancias) del capítulo VI (Información complementaria) de la segunda parte de ésta Resolución.
- b.3. El inciso C.2. (Instrumentos financieros) de la sección C (Cuestiones diversas) del capítulo VI (Información complementaria).
- c) Resolución Técnica Nº 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro)

- c.1. El inciso A.2. (Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas) del capítulo VII (Información complementaria).
- d) Resolución Técnica Nº 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular)
- d.1. Los siguientes incisos y párrafo de las secciones 4.7.1 (En relación con todos los contratos de arrendamiento) y 4.7.2 (En relación con los contratos de arrendamiento financiero) de ésta Resolución:
- i) El inciso b) de la sección 4.7.1 (En relación con todos los contratos de arrendamiento);
- ii) El primer párrafo de la sección 4.7.2 (En relación con los contratos de arrendamiento financiero);
- iii) El inciso a) de la sección 4.7.2 (En relación con los contratos de arrendamiento financiero).

La estructura de la RT Nº 42 está dividida en 5 secciones y 3 anexos

- ▶ Sección 1: Alcance
- Sección 2: Normas generales
- ▶ Sección 3: Presentación
- ▶ Sección 4: Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados
- Sección 5: Aplicación
- ▶ Anexo I: Conceptos y guías de aplicación de los términos utilizados en forma reiterada en el cuerpo de la norma,
- ▶ Anexo II: Temas tratados en otra norma,
- ▶ Anexo III: Aspectos de presentación para los Entes Pequeños

2. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA RT Nº 41 SEGUNDA PARTE (ENTES PEQUEÑOS) Y LA RT Nº 41 TERCERA PARTE / RT Nº 42 (ENTES MEDIANOS)

Tema	RT Nº 41 Segunda Parte Entes Pequeños	RT Nº 41 Tercera Parte / RT Nº 42 Entes medianos	
Componente financiero implícito	Si bien se admite la segregación del componente financiero implícito en créditos y deudas no es obligatorio hacerlo y se pueden medir los mismos a su valor nominal	Si bien se admite la segregación del componente financiero implícito en créditos y deudas no es obligatorio hacerlo en los activos y pasivos corrientes y se pueden medir los mismos a su valor nominal.	
	su vaior nominai	Es obligatorio hacerlo en los activos y pasivos no corrientes	
Medición de bienes de cambio	a) Costo de reposición b) Costo Histórico c) El precio de última compra	a) Costo de reposiciónb) Costo original	
Aplicación del método del impuesto diferido	Salvo en las jurisdicciones donde antes de la emisión de la RT Nº 41 era obligatorio el uso del método del impuesto diferido se podrá reconocer el impuesto a las ganancias sobre la base del impuesto determinado correspondiente al ejercicio (método del impuesto a pagar). Se admite su reconocimiento aplicando el método del impuesto a las ganancias por el diferido.	Sobre la base del método del impuesto diferido.	

Comparación con el valor recuperable	Para algunos activos (bienes destinados al uso, propiedades de inversión, algunos activos intangibles) no se requiere la comparación del valor recuperable con la medición periódica en cada cierre de período, si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.	La entidad deberá evaluar si existen indicios de deterioro. Si de esa evaluación resultado que ningún indicio se verifica, la entidad podrá no realizar la comparación. Si algún indicio se verifica deberá realizar la comparación con su valor recuperable. En general la comparación se realiza al cierre de cada ejercicio.
--------------------------------------	--	---

3. NORMAS CONTABLES QUE DEBE O PUEDE USAR CADA ENTE A PARTIR DE LA RT $N^{\rm o}$ 42

TIPO DE ENTE	NORMAS PROFESIONALES QUE UTILIZAN
ENTES QUE HACEN OFERTA PÙBLICAS DE SUS TÌTULOS U OBLIGACIONES NEGOCIABLES O HAYAN SOLICITADO AUTORIZACIÓN PARA HACERLO. O DESEEN HACERLO	RT N° 26 FACPCE CIRCULARES DE ADOPCION DE NIIF con la correspondiente derivación a las NIIF-NIC-IFRIC-SIC vigentes. Estos entes utilizarán como normas de auditoría las RT Nros. 32, 33, 34 y 35 FACPCE CIRCULARES DE ADOPCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL IAASB Y EL IESBA DE LA IFAC

LOS ENTES NO OBLIGADOS A UTILIZAR NIIF PUEDEN UTILIZAR EN FORMA OPTATIVA

- a) Las NIIF; o
- b) La NIIF para las PYMES; o
- c) Las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro, que no estén relacionadas con la Resolución Técnica Nº 26

Quienes decidan utilizar las normas contables profesionales FACPCE quedarán dentro de la siguiente estructura normativa;

TIPO DE ENTE

NORMAS PROFESIONALES QUE UTILIZAN

ENTES PEQUEÑOS (EPEQ)

Se consideran EPEQ, aquellos que a) No estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;

- b) No sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación:
- c) No superen el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). Este importe será reexpresado tomando como base diciembre de 2014;
- d) No sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; o
- e) No se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.

RT Nº 41 – Segunda Parte

Respecto del contenido y la forma de los estados contables deben aplicarse las reglas contenidas en las siguientes normas, según el caso, con las modalidades establecidas en el Anexo III.

- a) RT Nº 8
- b) RT N° 9
- c) RT Nº 11
- d) RT Nº 14
- e) RT N° 21
- f) RT N° 22
- g) RT N° 23
- h) RT N° 24
- i) Las Interpretaciones de las normas contables mencionadas.
- j) Las cuestiones abordadas en otras normas contables y las que se dicten en el futuro, vinculadas al contenido y la forma de los estados contables.

Estos entes utilizarán como norma de auditoría la RT N° 37 (FACPCE)
Para las entidades que apliquen esta
Resolución Técnica N° 41 quedan sin efecto las disposiciones del Anexo A de la RT N° 17 y la Resolución JG N° 360/2007 de esta Federación.

ENTES MEDIANOS (EM) Se consideran EM, aquellos que

- a) Que no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- b) Que no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- c) El monto de ingresos en el ejercicio

RT Nº 41- Tercera Parte / RT Nº 42

Respecto del contenido y la forma de los estados contables deben aplicarse las reglas contenidas en las siguientes normas, según el caso, con las modalidades establecidas en el Anexo III.

- a) RT Nº 8
- b) RT N° 9
- c) RT Nº 11
- d) RT Nº 14
- e) RT N° 21
- f) RT N° 22
- g) RT N° 23

h) RT N° 24 anual anterior haya sido superior a quince millones (\$ 15.000.000) y hasta i) Las Interpretaciones de las normas setenta y cinco millones de pesos (\$ contables mencionadas. j) Las cuestiones abordadas en otras normas **75.000.000**). Estos importes serán reexpresados tomando como base diciembre contables y las que se dicten en el futuro, vinculadas al contenido y la forma de los de 2014; estados contables. d) Que no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de Estos entes utilizarán como norma de economía mixta; y auditoría la RT Nº 37 (FACPCE) e) Que no se trate de una sociedad Para las entidades que apliquen esta Resolución Técnica Nº 41 quedan sin efecto controlante de, o controlada por, otra las disposiciones del Anexo A de la RT Nº sociedad excluida por los incisos anteriores. 17 y la Resolución JG Nº 360/2007 de esta Federación. RT Nº 17 Además utilizan a)RT Nº 8 ENTES QUE SUPEREN EL MONTO DE b)RT N° 9 INGRESOS EN EL EJERCICIO ANUAL ANTERIOR DE QUINCE MILLONES DE c)RT Nº 11 PESOS (\$ 75.000.000). ESTE IMPORTE d)RT Nº 14 SERÁ REEXPRESADO TOMANDO e)RT Nº 18 COMO BASE DICIEMBRE DE 2014; f)RT N° 21 O EPEQ O EM QUE OPTARAN POR NO g)RT Nº 22 APLICAR LA RT Nº 41 / RT Nº 42 h)RT N° 23 i)RT N° 24 j) Las Interpretaciones de las normas contables mencionadas. Estos entes utilizarán como norma de auditoría la RT Nº 37 (FACPCE)

Podemos presentar el siguiente cuadro resumen de aplicación de normas:

	NIIF COMPLE TAS	NIIF PARA PYMES	RT Nº 17 (*)	RT N° 41 3° PARTE (*) RT N° 42	RT N° 41 2° PARTE (*)
ENTES QUE HACEN OFERTA PÙBLICA DE SUS ACCIONES U OBLIGACIONES	OBLIGA- TORIO				
ENTES QUE FACTURAN + DE \$75.000.000	OPTATIVA	OPTATIVA	OBLIGATORIO		

(Moneda dic2014)					
ENTES QUE					
FACTURAN					
ENTRE				ODLICA	
15.000.001 Y	OPTATIVA	OPTATIVA	OPTATIVA	OBLIGA- TORIO	
75.000.000				TORIO	
(Moneda dic					
2014)					
ENTES QUE					
FACTURAN					
MENOS DE	OPTATIVA	OPTATIVA	OPTATIVA	OPTATIVA	OBLIGA-
15.000.000					TORIO
(Moneda dic					
2014)					